



PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 2.607

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR CEFERINO FRUTOS.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

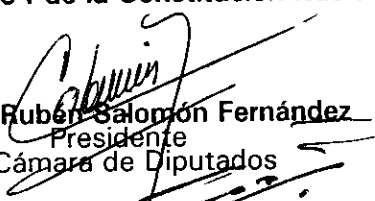
Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 1.000.000 (Guaraníes un millón), mensuales, a favor del señor Ceferino Frutos, músico y poeta de nuestro folklore.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a tres días del mes de marzo del año dos mil cinco, y por la Honorable Cámara de Senadores, a treinta días del mes de mayo del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Catrinos Gabano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Edgar Domingo Venialgo Recalde
Secretario Parlamentario

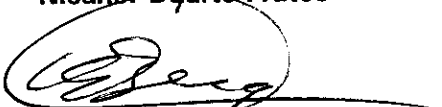

Adriana Franco de Fernández
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 15 de junio de 2005.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicandro Duarte Frutos


Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda